

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, correspondiente al jueves 14 del actual, se insertó el anuncio siguiente:

«Obras públicas.—Aguas.—D. Alfredo Mengotti, solicita de este Gobierno civil la concesión de treinta litros de agua por segundo, sacados del río Pisuerga, para riego de una finca de su propiedad situada en el término municipal de esta capital, al pago de las Callejas, elevándose el riego por medios mecánicos, según se detalla en el proyecto presentado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este BOLETIN en el Gobierno civil.—Valladolid 11 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Alfredo Paradela Martínez.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y a los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados.
Zamora 28 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Don Ezequiel Santiago, vecino de Quiruelas de Vidriales, ha presentado en este Gobierno una instancia pidiendo autorización para establecer una barca destinada al uso público en el río Tera, en término de Santa Marta de Tera, distrito de Camarzana y sitio llamado Fornos, siendo las dimensiones de dicha barca cinco metros y medio de longitud, dos y medio de ancho.

La barca se destinará al paso de personas y caballerías, quedando excluidos los carros, siendo las tarifas que han de aplicarse las siguientes:

- Por una persona, cinco céntimos.
- Por una caballería mayor, diez céntimos.
- Por un caballería menor, cinco céntimos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los particulares ó Corporaciones á quienes pueda afectar la concesión, presenten en este Gobierno dentro del plazo de treinta días, a contar del de la inserción de este anuncio, las reclamaciones que estimen convenientes.

Zamora 25 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

CARRETERAS

Desde el día de ayer ha quedado abierta al tránsito público la sección correspondiente a esta provincia, de la carretera de Alaejos á Toro.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público.

Zamora 27 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

EXPROPIACIÓN

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de la finca que ha de ocuparse para la construcción del tercero y último tramo del muro de contención en el kilómetro segundo de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales y rectificadas por el Alcalde de esta capital la nómina del único propietario interesado, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que el propietario interesado pueda exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

La reclamación deberá dirigirse al Alcalde de esta capital en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley anteriormente citada.

Carretera de la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales.—Muro de contención en el kilómetro 2.º (3.º y último tramo).

Término municipal de Zamora.

Relación nominal rectificada del único propietario á quien en todo ó parte se le ocupa finca en este término municipal con la construcción del tramo de muro indicado.

Número de orden, uno; Clase de finca, Tierra de labor cercada; Nombre del propietario, Angel Pastor; Residencia, Zamora; Colono: Nombre, Angel Pastor; Residencia, Zamora.

Conforme y devuélvase á su procedencia.—Zamora 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arribas.—Hay un sello de la Alcaldía de Zamora.—Es copia.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Junta provincial de Instrucción pública

DE ZAMORA

CONVOCATORIA

Debiendo de cesar en 31 de Diciembre próximo venidero en el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Zamora, el que lo es en la actualidad, D. Federico Calleja Gómez, que por la Superioridad obtuvo prórroga hasta dicha época, esta Junta provincial, en sesión de 22 de los corrientes acordó convocar á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de referido partido, para que elijan nuevo Habilitado y Suplente del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de primera enseñanza de 30 de Abril de 1902 y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 27 de Septiembre del año actual.

Dicha elección se verificará ante la Junta provincial en el domicilio de la misma, el día 22 de Diciembre próximo y hora de las once, en cuyo acto se observará lo dispuesto en las disposiciones arriba consignadas.

Zamora 27 de Noviembre de 1907.—El Gobernador Presidente, **Rosendo F. Baldor.**—El Jefe de la Sección, **Francisco Casas.**

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 26 de Noviembre de 1907.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«El Concejal del Ayuntamiento de esta capital D. Isidoro Rubio Gutiérrez, ha hecho renuncia del referido cargo, porque según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo manifestaciones *patológicas del aparato digestivo*, y muy especialmente en la función del hígado, siéndole de absoluta necesidad preservarse del frío y humedad y de todas las causas debilitantes del organismo físico é intelectual.

La excusa del Sr. Rubio Gutiérrez, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva respecto de la expresada renuncia tiene esta Comisión facultades perfectamente definidas en el núm. 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial y en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión de 26 de los corrientes, acordó admitir la expresada renuncia al Sr. Rubio y Gutiérrez.»

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 27 de Noviembre de 1907.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Núñez. R—2662

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, dará principio el día 7 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 7.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 9.—Escuadro, Fariza, Famoselle, Fornillos y Fresno

Día 10.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 11.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo Peñausende y Pereruela.

Día 14.—Piñuel, Roelós, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame Torrefrades y Torregamones,

Día 16.—Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 17.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 18.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 19.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 20.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 21.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 2 de Diciembre de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

La Delegación Regia de Pósitos, evacuando una consulta que le ha hecho esta Sección, ha contestado que los Ayuntamientos, en las subastas para la conversión de los granos á metálico, pueden adoptar entre el sistema de pujas á la llana ó la de pliegos cerrados el que estimen conveniente.

Lo que á los efectos oportunos pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 2 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Don Carlos Barrio y Marcos, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; debiendo advertir que pasado el plazo señalado se llevará á ejecución sin atender queja alguna.

Zamora 28 de Noviembre de 1907.—C. Barrio. R—2635

Circular.

Para que por los Ayuntamientos de esta provincia se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para el año venidero de 1908, además de tener presente las instrucciones que previene la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 122, de fecha 11 de Octubre último, esta Administración ha acordado hacer á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Se tendrá muy en cuenta la circular de 9 Febrero último en lo referente á que se incluyan en dichos padrones á todos los individuos mayores de catorce años y los que por cualquier motivo dejen de incluirse en los mismos, se acreditarán por medio de certificaciones que se unirán al padrón original, pues no se consentirá en manera alguna que ningún padrón carezca de dichos requisitos.

La ley de 3 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 9 de Agosto próximo pasado, en su art. 5.º, ordena que desde el 1.º de Enero del año venidero quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de cédulas personales, las tres décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.

Refundiendo dicho recargo transitorio en cuota para el Tesoro, cumpliendo así lo ordenado por dicha ley, los precios de las cédulas personales para el año venidero de 1908 serán los siguientes:

	CUOTAS PARA EL TESORO — PESETAS
Especial.	260
De 1.ª	130
» 2.ª	97'50
» 3.ª	65
» 4.ª	32'50
» 5.ª	26
» 6.ª	19'50
» 7.ª	13
» 8.ª	6'50
» 9.ª	3'25
» 10.ª	1'30
» 11.ª	0'65

Para cónyuges.

Especial.	65
De 1.ª	32'50
» 2.ª	24'38
» 3.ª	16'25
» 4.ª	8'13

Por último, los Ayuntamientos que tengan autorizado recargo municipal lo harán constar en la casilla correspondiente de la lista cobratoria, pues viene observándose que dichas listas son algo deficientes y para evitar devoluciones se advierte á los Municipios para así poder dar por concluso este servicio dentro de los plazos que se citan en el BOLETIN OFICIAL, fecha 11 de Octubre último.

Es de esperar que procurarán cumplir exactamente lo ordenado por esta Administración, con lo cual evitarán responsabilidades que de otro modo les serán exigidas, confiando en el celo de los señores Alcaldes, los cuales cumplirán fielmente con las órdenes recibidas, evitando así que esta Administración se vea en el caso de proceder contra los mismos por medios coercitivos nada agradables y que contra su voluntad se ve en la imprescindible necesidad de llegar á adoptar dichas medidas para dar cumplimiento á las órdenes recibidas de la Superioridad.

Zamora 26 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2624

Documentos cobratorios.—Circular.

Habiéndose transcurrido los plazos señalados por esta Administración para la presentación en los mismos por los Ayuntamientos de los repartimientos de territorial por rústica y urbana y de padrones de edificios y solares y de las matriculas de industrial, sin que la mayor parte hayan cumplido preceptos tan importantes para la buena y ordenada marcha administrativa en la provincia, se les previene que los que no presenten antes del 10 del corriente mes dichos documentos, les será impuesta la multa reglamentaria y responsabilidades consiguientes sin ningún género de contemplaciones ni de ampliación de plazos.

Espero que dichas Corporaciones, penetradas bien de la misión que les está confiada y de los perjuicios que ha de ocasionarles la falta de cumplimiento, remitirán dentro del plazo prefijado los documentos cobratorios en evitación de responsabilidades innecesarias.

Zamora 2 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2666

Administración de Aduanas de Famoselle.

Edicto.

Don Cecilio Gutiérrez y González, Administrador de la Aduana de esta villa.

Hago saber: Que necesitando esta dependencia un local donde establecer las Oficinas y Almacenes, se anuncia á los propietarios de casas que quieran arrendarlas al Estado para que en el término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones, detallando la

situación, habitaciones y alquiler anual que desean percibir, pudiendo examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas de esta Administración.

Fermoselle 15 de Noviembre de 1907.—El Administrador, Cecilio Gutiérrez. R—2591

SÉPTIMA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

El día 28 de Diciembre próximo. á las diez de la mañana, tendrá lugar, ante el Sr. Alcalde de Mayalde y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, la 2.ª subasta para la venta de cuatrocientos estereos de leñas bajas que se obtendrán por arranque del monte de dicho pueblo, denominado Navarrasa, núm. 81 del catálogo y bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Segovia 18 de Noviembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa. R—2567

Ayuntamientos.

GRANJA DE MORERUELA

Don Celestino Peñín Nogueras, Alcalde constitucional de la Granja de Moreruela.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad, este Ayuntamiento, usando de las atribuciones que le concede el vigente Reglamento, acordó en sesión de esta fecha suspender la segunda y adoptar la Administración municipal para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el año de 1908.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el citado Reglamento, se hace público por el presente.

Granja de Moreruela 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Celestino Peñín. R—2420

VILLALPANDO

No habiéndose podido constituir en el día 8 de Octubre próximo pasado la Junta carcelaria del partido por no haberse publicado el anuncio de segunda convocatoria en el periódico oficial hasta el 9 de Octubre, se les cita de nuevo á los representantes de los pueblos para el día 11 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, al objeto de revisar los ingresos y gastos de la carcel para el próximo año de 1908; advirtiéndole que siendo esta segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de Vocales correspondientes.

Villalpando 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Julian Allende. R—2622

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia, el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en la sesión que celebró el día 27 del mes de Noviembre último, acordó se abra un concurso para el arrendamiento de un local donde instalar de nuevo la Escuela graduada de niños de esta capital; y haciendo uso de la autorización que en la expresada sesión me fué concedida, he dispuesto quede abierto el concurso mencionado por espacio de quince días, incluyendo los festivos, los cuales empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los propietarios de fincas urbanas en esta localidad, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, las proposiciones que tengan por conveniente hacer, en pliegos cerrados, papel de la clase once, y ateniéndose á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El local ha de ser capaz y apropiado al objeto que se destina, teniendo por lo menos tres salones, un departamento para colocar la Biblioteca que á la par pueda servir de vestíbulo, y patio para recreo de los niños. Se hace imprescindible también, tenga fuente situada en sitio conveniente, retretes ventilados y provistos de aparatos modernos con agua suficiente para su limpieza.

2.ª El edificio ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad y su aspecto exterior é interior estará en la relación con su destino.

3.ª El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación, en el caso de que les conviniera darlo por concluido. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá rescindirle en cualquier momento y sin el aviso previo indicado, en el caso de que el pago del local para dicha Escuela dejara de correr á su cargo.

4.ª El precio de arrendamiento será satisfecho por trimestres vencidos, y se preferirá la proposición que lo ofrezca por menos cantidad, siempre que reuna el local las condiciones que se exigen.

5.ª El último día del plazo señalado, se procederá por el Sr. Alcalde, á las doce de la mañana, á la apertura de pliegos, y adjudicará provisionalmente el arrendamiento al autor de la proposición que resulte más conveniente, pero éste no surtirá efectos, si el Ayuntamiento no acuerda la adjudicación definitiva.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva, el propietario del local lo pondrá á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento el día 1.º de Enero del próximo año de 1908.

Zamora 2 de Diciembre de 1907. — Manuel Arribas. R—2665

Año de 1907

Relación de los Ayuntamientos de este partido judicial que adeudan cantidades por el Cupo de gastos carcelarios del año actual; las que deberán hacer efectivas antes del día 14 de Diciembre próximo, y no verificándolo me veré obligado á exigir las por la vía de apremio.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Algodre	90'38
Almaraz	219
Arquillinos	99'94
Benegiles	193'35
Carrascal	55'57
Casaseca de las Chanas	133'93
Cazurra	121'50
Cerecinos del Carrizal	42'83
Coreses	548'14
Cubillos	99'75
Entrala	158'46
Gema	254'18
Hlniesta (La)	192'93
Madridanos	203'78
Molacillos	99'80
Monfarracinos	55'60
Montamarta	90'50
Moraleja del Vino	132'60
Morales del Vino	101'19
Moreruela de los Infanzones	70'98
Muelas del Pan	50'95
Pajares	193'88
Peleas de abajo	19'45
Piedrahita de Castro	50'27
Pontejos	24'74
Palacios del Pan	69'35
San Cebrian de Castro	177'85
San Marcial	136'05
San Pedro de la Nave	100'28
Tardobispo	65'03
Torres del Carrizal	74'41
Valcabado	29'62
Villanueva de Campean	36'70
Villaseco	40'84
TOTAL	4.033'83

Zamora 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arribas. 2634

FUENTESAUCO

Don Eladio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido judicial para el año de 1908, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que el mismo se compone para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto.

Fuentesauco 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eladio Gullón. R—2653

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del grano existente en el Pósito de esta villa, que asciende á la cantidad de 249 fanegas 22 cuartillos, ó sean 10.477 kilos 25 gramos, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo, por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo hecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Benavente á 27 de Noviembre de 1907.—B. Vabuena.

FUENTES DE ROPEL

Don Ramón Bercero Sedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud de órdenes superiores, se venden en pública licitación veinte quintales métricos y once kilos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, ante la Comisión correspondiente, el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación, que será el precio medio que tenga dicha especie en el mercado que se celebre en Benavente el día más próximo anterior al en que aquella se verifique, debiendo las proposiciones abrazar todo el trigo objeto de la subasta por ser un solo lote.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación previa del cinco por ciento del importe total de la enajenación.

La subasta se hará á riesgo y ventura del rematante y con sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo deseen.

Fuentes de Ropel 1.º de Diciembre de 1907.—Ramón Bercero.

PAJARES

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que anteriormente la desempeñaba, se anuncia su vacante durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia. Se halla dotada dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas y demás emolumentos para material de Secretaría y reintegros consignados en el presupuesto corriente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Será condición indispensable para optar á ella el haber ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento por el tiempo mínimo de cinco años de servicios en propiedad y en uno mismo sin interrupción, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia.

Pajares 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcelino Temprano. Z—2515

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Aspariegos, Santibañez de Vidriales, Palazuelo de Sayago, Peleas de abajo, Rebellinos, Calzadilla de Tera, Pazoantiguo, Riego del Camino, Fariza, Granucillo de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Argujillo, Otero de Sariegos, San Martín de Valderaduey, Fuentesecas, Gallegos del Pan, El Piñero, Monfarracinos, Figueruela de arriba, Pino, San Pedro de la Viña, Vegalatrave, Losacino, Cerezal de Aliste, Fresno de Sayago, Fuentelapeña, Ricobayo, Argusino, Moralina, Argañín, Valdescorriel, Cionál, Vezdemarbán, Villárdiga, Fonfria, Ungilde, San Vitero, Castroverde de Campos, Moral de Sayago, San Miguel de la Ribera, Mahide, Arquillos, Villalcampo, Villaveza de Valverde, Perdigón, Pereruela, Tardobispo, Almaráz, Sobradillo de Palomares, Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Lanseros, Santa Colomba de las Monjas, Villanazar, Gamones, Cañizo, Piñuel, Bermillo de Sayago.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Aspariegos, Rebellinos, Sitrama de Tera, Riego del Camino, Fariza, Granucillo de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Argujillo, Otero de Sariegos, Gallegos del Pan, El Piñero, Monfarracinos, Figueruela de arriba, Pino, San Pedro de la Viña, Vegalatrave, Losacino, Cerezal de Aliste, Fuentelapeña, Argusino, Moralina, Cionál, Vezdemarbán, Fonfria, Ungilde, San Vitero, Castroverde de Campos, Mahide, Arquillos, Villalcampo, Villaveza de Valverde, Perdigón, Pereruela, Tardobispo, Almaraz, Sobradillo de Palomares, Manzanal de los Infantes, Lanseros, Santa Colomba de las Monjas, Villanazar, Gamones, Cañizo, Piñuel, Bermillo de Sayago.

EDIFICIOSY SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Santibañez de Vidriales, Palazuelo de Sayago, Peleas de Abajo, Pozoantiguo, San Martín de Valderaduey, Fuentesecas, Fresno de Sayago, Ricobayo, Argañín, Valdescorriel, Villárdiga, Moral de Sayago, Montamarta, Cernadilla.

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1908, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pozoantiguo, Faramontanos de Tábara, La Bóveda, Fuentesecas, Valdescorriel, Piñuel y además este pueblo expone al público el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908.

FUENTES DE ROPEL

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de ochos días para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuentes de Ropel 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—2664

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que por providencia del doce del actual, dictada en los autos de ejecución de sentencia, seguidos por D. Cirilo Gallego Gampos, con don Antonio Lorenzo Losada, vecinos de Alcañices, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, cuarenta fincas radicantes en el casco y término de Grisuela, las que fueron embargadas al ejecutado Sr. Lorenzo, y tasadas para la venta en siete mil doscientas sesenta y tres pesetas; debiendo celebrarse el remate el día nueve de Diciembre próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía para el que quiera examinarlos y que deberán conformarse con ellos los que quieran tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Alcañices á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Alberto Paz y Mateos.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo. R—2534

TORO

Don Juan Pla Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, á instancia del Procurador Sr. Diez Seisdedos, en nombre y representación de Doña Leocadia Diez Martín, Religiosa profesora en el convento de Mercenarias de esta ciudad, contra Gregorio Iglesias Expósito, vecino de Villafranca de Duero, en reclamación de cantidad procedente de préstamo y costas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar á pública y primera subasta que se celebrará el día veintiseis del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Au-

diencia de este Juzgado y por el precio de su tasación, las fincas embargadas para el pago de aquellas responsabilidades, siguientes:

1.ª Una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de la Mayor, señalada con el número diecisiete, compuesta de habitaciones altas y bajas, desban, gatera y bodega: linda al Naciente y Norte con otra de D. Manuel Rodríguez del Castillo, al Mediodía con calle que nombran de Barrios, que es á la derecha conforme se entra, á la que hace esquina, y al Poniente con dicha calle Rua de la Mayor, que es donde tiene su entrada. Esta finca se halla registrada al tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro ciento siete, fólío ciento treinta y dos, finca siete mil ciento catorce, inscripción letra A.

2.ª Una viña en término de esta ciudad, al camino de Chaquinote, su cabida diez fanegas ó sean tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas, donde se encuentran plantadas tres mil ciento veinticuatro cepas y trescientas marrañas, fruto tinto y blanco: linda al Naciente con viña de Matias Pamparacuatro, Mediodía viña de Antonio Fonseca, Poniente el camino de Chaquinote y Norte viña de Faustino Barrio. Esta finca se halla registrada al tomo novecientos noventa y cinco, libro doscientos treinta, fólío ciento ochenta y nueve, finca dos mil trescientos trece, inscripción letra A.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas.

3.ª Que los títulos en que consta la propiedad de las fincas se hallan unidos al expediente, donde podrán ser examinados por los interesados en la subasta, los que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.ª Que las fincas deslindadas y que se subastan han sido tasadas, la primera ó sea la casa en cinco mil quinientas pesetas, y la segunda ó sea la viña en mil quinientas pesetas.

Dado en Toro á veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan Plá.—El Escribano, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—2651

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacén duros para la siembra en calidades superiores.

COMPANÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

Capital efectivo: 3.608.000 pesetas.

Suscripción de 400 obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una, que quedaron en cartera por acuerdo de la Junta Directiva de la Compañía, en sesión de 18 de Marzo último.

La Junta Directiva de esta Compañía, usando de la facultad que la confirió la Junta general de Sres. Accionistas, en sesión del día 17 de Marzo último, acordó, en sesión de 2 de los corrientes, abrir la suscripción de dichas cuatrocientas obligaciones hipotecarias que quedaron en cartera, en las mismas condiciones fijadas en la escritura de su razón y en el anuncio publicado en el núm. 35 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 de Marzo último, sin otra salvedad que la referente al plazo de suscripción, que empezará el día 15 de los corrientes y terminará el 30 del mismo.

Zamora 3 de Diciembre de 1907.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.